

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 1º de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL - LUEGO DE ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2018-00148-00
DEMANDANTE: NÉSTOR EMILIO BERRIOS CUERVO
DEMANDADO: FIDEL HERNÁNDEZ PEÑA

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes, la información allegada por COLPENSIONES (PDF 26 y 27), en la que allega el cálculo actuarial, según la condena impuesta en el numeral 3.8 de la sentencia proferida por esta sede judicial el 27 de julio de 2021.

De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que FIDEL HERNÁNDEZ PEÑA fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago por las condenas impuestas en su contra mediante sentencia declarativa fechada el 27 de julio de 2021, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y quien, dentro del término correspondiente para proponer excepciones, guardó silencio.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES

Dentro del proceso declarativo de la referencia, se libró orden de apremio el 16 de junio de 2023 de la presente anualidad, respecto de las condenas impuestas en el fallo proferido por esta instancia el 27 de julio de 2021.

En atención a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dicho mandamiento de pago fue notificado personalmente al ejecutado, quien en el término de traslado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Como base de la ejecución, obra la sentencia del 27 de julio de 2021, con condenas cuyos valores debían ser pagados por la parte demandada en el proceso ordinario laboral, a favor de la actora, conforme se consignó de manera expresa en la sentencia antes reseñada.

En virtud del artículo 422 del Código General del Proceso, dicha providencia constituye título ejecutivo que legitima al acreedor para adelantar el cobro de la obligación en ella contenida a través de la vía ejecutiva consagrada en el artículo 363 de la citada obra, concordado con el artículo 441 *ibídem*.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del C.G del P, según el cual, la conducta silente del ejecutado en este tipo de trámites, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Por otra parte, se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 366 del mismo estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido el 16 de junio de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la cantidad de **\$ 500.000,00**, como agencias en derecho. Tásense.

QUINTO: Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del inciso segundo del artículo 440 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb623f91df4e6627fcea516780e459a30dd52c307dc05832a69ed8dabf433aaf**

Documento generado en 01/09/2023 01:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>